

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy (08) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ERWIN COLORADO OCORO
RADICADO	765204003004-2017-00251-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0733
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Ocho (08) de Abril de año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

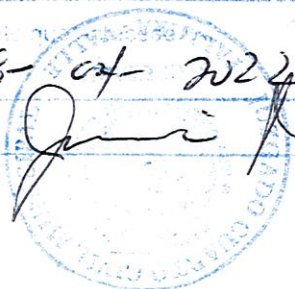
Código de verificación: 8bb3e4e124e968e5b39cfabb6fa5f4da69f1bcd279112d71182652212d953f92
Documento generado en 08/04/2022 09:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE PAZ
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 058. de hoy notifié
a las partes el Auto No. 18-07-2022

El Secretario(a) Juan P. N.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 08 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CIFUENTES SERNA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE FIGUEROA PERENGUEZ
RADICADO	765204003004-2017-00329-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 721
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., ocho (08) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 148b4f344637ff6e99d6761e993013e3e86822728d165fc0d3020332820de0c6

Documento generado en 08/04/2022 09:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

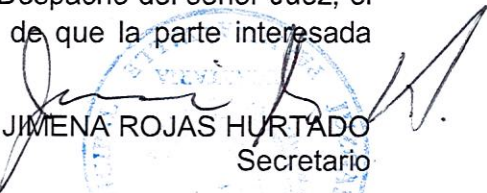
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

038

En Estado Nº _____ de hoy notifié
a las partes el Auto que se sigue de este

El Secretario (a) _____

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 8 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvase proveer.


JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	LIZANDRO WILFREDO BURGOS PATIÑO
DEMANDADO	JONATHAN FAVIER ALVAREZ BETANCOURT
RADICADO	765204003004-2017-00385 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 724
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA DESITIMIENTO TACITO.

Palmira Valle. Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el 27 de noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago, ordenándose emplazar al demandado señor JONATHAN FAVIER ALVAREZ BETANCOURT, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho emplazamiento o su defecto la notificación, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb403e5584baeb46855b724733526f3988d8f24e81082672d8c9d851fabe32e7**

Documento generado en 08/04/2022 10:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 050 de hoy notificó
a las partes el

El Secretario (a)

18-04-2022
J. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 08 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ALEXANDER RONDON RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2017-00431-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 720
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., ocho (08) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200ff69992ce4062cd39a0a45dd7d22b1ba173730efb14e7c6e99b2405b3b2ce

Documento generado en 08/04/2022 09:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 08 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ALEXANDER RONDON RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2017-00431-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 720
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., ocho (08) de abril de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8775813012726e7aad880b6dcb60b22815c15ac4f0e24ee2b2caecb81f7c5597

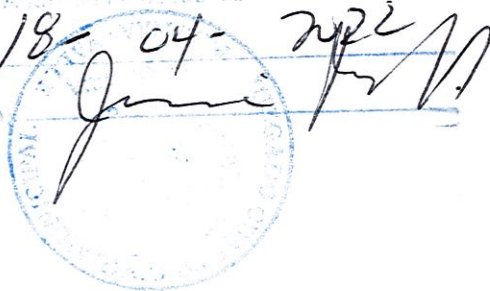
Documento generado en 08/04/2022 09:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 058 de hoy notificó
a las partes el Auto de desahogo de fe

El Secretario(a)

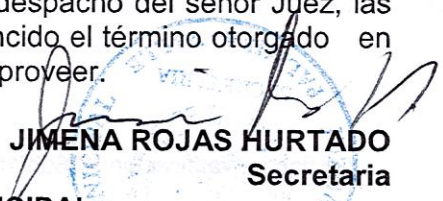
18-04-2022


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 8 de abril de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.


JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	GELBERTH CHAMORRO QUELAN
RADICADO	765204003004-2018-00044-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 712
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de GILBERTH CHAMORRO QUELAN, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, el cual recibe notificaciones en la carrera 9 No 9 – 49 PISO 11 TEL. 482318 Ext. 8115 Cali Valle, y al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com; Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4360bf1b0c8b821c448df3243de07c0f8851e7cb5d361f165b2d9e232c5aa51e

Documento generado en 08/04/2022 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

059.

En Estado Nº _____ de hoy notificó

a las partes el Auto No. emitido en No. _____

18-04-2022

El Secretario(a) _____



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de abril de 2022. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ELENA MARCELA CIFUENTES HERRERA
DEMANDADO	FABIAN ANDRES CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2018-00152-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0718
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA REMANENTES.

Palmira V. Ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada FABIAN ANDRES CUBILLOS RODRIGUEZ C.C. 80.257.717, dentro del proceso que cursa en el **Juzgado Segundo de Familia de Popayán (C)**, bajo el radicado **N° 2013-00103-00**, adelantado por ROSA ISABEL MARTINEZ NARVAEZ, por lo tanto, corolario resulta expresar que como quiera que lo solicitado es procedente y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada FABIAN ANDRES CUBILLOS RODRIGUEZ C.C. 80.257.717, dentro del proceso que cursa en el **Juzgado Segundo de Familia de Popayán (C)**, bajo el radicado **N° 2013-00103-00**, adelantado por ROSA ISABEL MARTINEZ NARVAEZ, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56c89f0f8520f9826d8b7e04cc8aefcab8e376d5593aea560074c930c9116135

Documento generado en 08/04/2022 09:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 038 de hoy notificó
a las partes el 18-04-2022

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 08 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA-COOPRISMA
DEMANDADO	FELIPE LOPEZ BARCO
RADICADO	765204003004-2018-00218-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 719
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., ocho (08) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del

caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a5592e4810ca9c9c01942f30ee437dc892dac33de481c6769d02d3f556dfe69

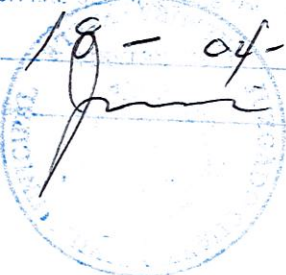
Documento generado en 08/04/2022 09:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

En Estado N° 058 de hoy notificó
a las partes el Auto que se dictó en la causa N° 18-04-2022

El Secretario [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 8 de abril de 2022, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO	GILDARDO HERRERA OSORIO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2018-00264-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 727
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado Dra. LAURA HOLGUIN LONDOÑO fue notificada en debida forma al correo electrónico juridico4@sumoto.com.co, sin que hasta la fecha se haya notificado y/o justificado las razones que le impidan aceptar dicha designación, se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la Dra. Dra. LAURA HOLGUIN LONDOÑO, quien fue designada como CURADOR AD-LITEM de los demandados GILDARDO HERRERA OSORIO, EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA, BLANCA YOLIMA DAZA BASTIDAS; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Curador ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377152dde707b12c5795976767de1917820809026b98fcd01c3b90841f8b8cbb

Documento generado en 08/04/2022 09:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 058 de hoy notificó
a las partes el Auto

El Secretario(a)

18-04-2022
[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 08 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARLET IVONNE CONDE MORALES
RADICADO	765204003004-2018-00364-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 718
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., ocho (08) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b3a5e21bd1f1527f972a21bae9c85d801d22be3cdf3ec5b34a5ee473650f05

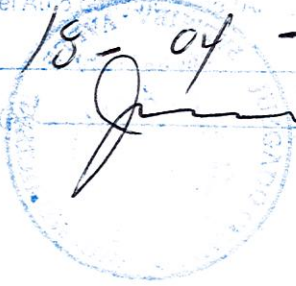
Documento generado en 08/04/2022 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEGADO EJECUTIVO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 058 de hoy notificó
a las partes el Auto N° 18-04-2022

El Secretario [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 08 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	AICARDO DELGADO RICO EUNICE DELGADO RICO
RADICADO	765204003004-2019-00064-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 722
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., ocho (08) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del

caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

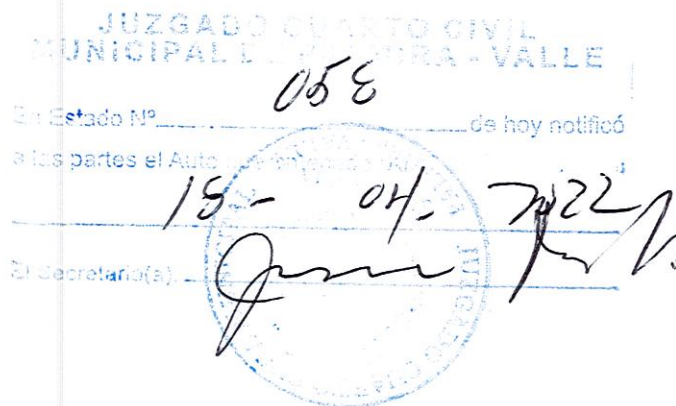
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92eef614e13766421fc2984f530b30781d021f3320f1603c7b24f307b6731fa2

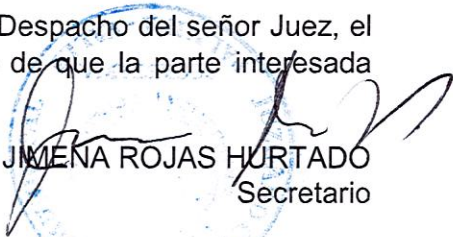
Documento generado en 08/04/2022 09:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 8 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvasse proveer.


JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO	FELIX FERNANDO CAMPO y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00201 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 726
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA DESITIMIENTO TACITO.

Palmira Valle. Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el 13 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago, estando pendiente de la notificación de los demandados señores FELIX FERNANDO CAMPO y BIBIANA CAMPO TRUJILLO, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28f17a92f694da0fb17f38e1a62665c726bda77f74b116c754c45bc5c42d6a4d

Documento generado en 08/04/2022 09:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

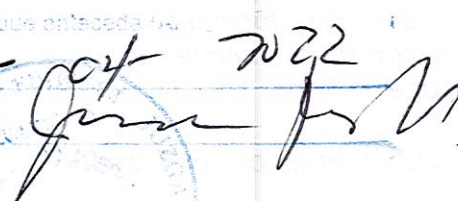
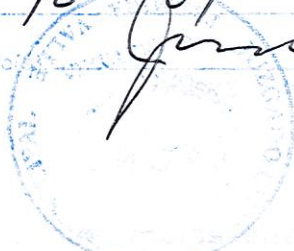
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 058 de hoy notificó

las partes el Auto que antecede

El Secretario

18-004-2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (08) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ALBA RUTH MAÑOZCA CALERO
RADICADO	765204003004-2019-00280-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 726
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e882a0fbdf334ef1cef7f9b0eabe5de8c940f64f6b13e90dae3039b52bb4fa**

Documento generado en 08/04/2022 09:37:25 AM

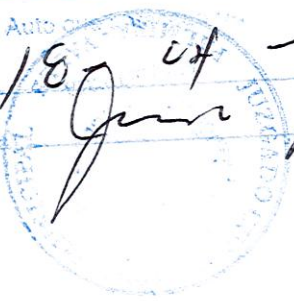
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 058 de hoy notificó

las partes el Auto 1804-2022

El Secretario [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de abril de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior proceso para dar trámite a un escrito visible a folio No. 16, donde solicita remitir el oficio de embargo a una entidad. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	JEISON ALEXANDER KLINGER DOMINGUEZ.
DEMANDADO	JACKELINE BURGOS PALOMINO
RADICADO	765204003004-2019-00443-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0730
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SOLICITUD SE OFICIE A UNA ENTIDAD.
DECISIÓN	SE ORDENA EXPDIR OFICIO SOLICITADO.

Palmira V. Ocho (08) de Abril de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la respuesta del Ministerio de Justicia donde informa que la demandad no labora para dicha entidad y el escrito presentado por la parte demandante visible a folio No. 16 del presente cuaderno donde solicita se dirija el oficio de la medida que recae sobre el salario la señora JACKELINE BURGOS PALOMINO a la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro, atendiendo su condición de funcionaria de dicha entidad en el Municipio de Palmira V.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1.- LIBRESE el oficio nuevamente dirigida a la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro, ubicada en la Calle 26 No. 13-49 interior 201 Bogotá D.C, para que proceda con la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que percibe la señora JACKELINE BURGOS PALOMINO, identificad con la cedula de ciudadanía No. 94.431.981, en su condición de funcionaria de esa entidad como Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V. Librese el oficio respectivo.

2- AGREGAR y dejar a disposición de la parte actora la respuesta enviada por el Ministerio de Justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

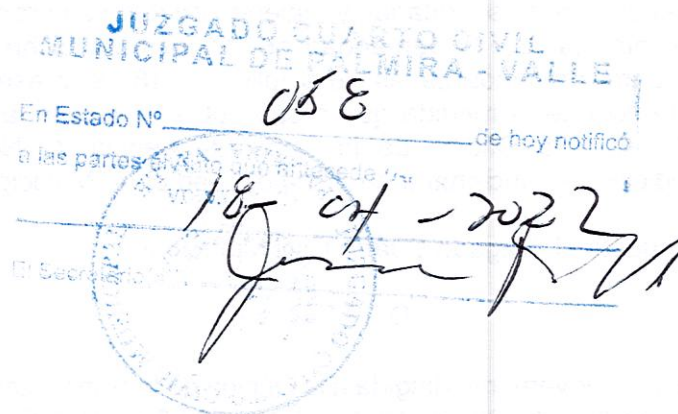
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 581aa713d5bde62c919ddcec2fb0c7492715b796a07f2fd8d345a25040e2a1e5

Documento generado en 08/04/2022 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de abril del 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante. De igual manera se deja a disposición del actor una respuesta del pagador. Sírvese proveer.


JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FENALCO
DEMANDADO	ESTEFANY BURGOS CALDERON.
RADICADO	765204003004-2021-00058-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0732
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y AGREGA DEJA A DISPOSICION RESPUESTA.

Palmira V, Siete (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y revisada por el Despacho la liquidación aportada (Fl.33) y teniendo en cuenta la respuesta del pagador de la Clínica Palmira V, visible a folio No. 32, se dejara a disposición de la parte actora, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta 26 de agosto de 2021, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

DEJESE a disposición de la parte actora la respuesta del pagador de la Clínica Palmira V, visible a folio No. 32, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ccb523eb7a2fc984f2d2e8641fe5220705868b25cf9d244e35a2622e3bbd59

Documento generado en 08/04/2022 09:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 058 de hoy notificó
a las partes el Auto que transcribe en

18-04-2022
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 de abril de 2022, paso a despacho del señor, junto con el proceso que contrae, informando que se encuentra para nombrar curadorad litem. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE
DEMANDADO	RAFAEL TRIVIÑO RUIZ Y OTROS
RADICADO	765204003004-2021-00271-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 713
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA NOMBAR CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Visto el informe secretarial que antecede y Ante la imposibilidad de surtir la notificación con las personas emplazadas por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Igualmente se observa que la Unidad para la Atención y reparación integral de las víctimas, allega la comunicación solicitada respecto al inmueble con matrícula 378-13824, la cual se agrega para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** a la Dra. **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS** en representación de RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, quien recibe notificaciones en la carrera 4 No 11-33 oficina 910 Edificio Ulpiano Lloreda Plaza de Caicedo de Cali Valle y al correo electrónico **luzalenis@hotmail.com**. Líbrese el correspondiente telegrama.

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo la designada concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de TRESCIENTOS mil pesos moneda legal (\$300.000.00)

SEGUNDO: AGREGAR la comunicación de la Unidad para la Atención y reparación integral de las víctimas, para que haga parte proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1759a0f4c04e1d5c72204e41a739a8f72aef63e6cb475fa00372eb6a3a956773

Documento generado en 08/04/2022 09:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N°

058

de hoy notificó

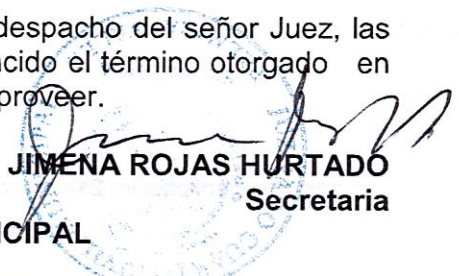
18-04-2022
Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 8 de abril de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer.


JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION
DEMANDANTE	ARIEL DE JESUS BEDOYA USUGA
DEMANDADO	EDWARD FELIPE REYES CARABALI Y OTOR
RADICADO	765204003004-2021-00301-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 714
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de EDWARD FELIPE REYES CARABALI, al abogado **CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA**, el cual recibe notificaciones en la carrera 29 No 23 – 81 oficina 101 y 102 de Palmira Valle, y al correo electrónico caeo.escobar@gmail.com. Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21cdd4ac669faa63b5a5c29c90c4ae85c652445dd1925a0a9be47a1253173e42

Documento generado en 08/04/2022 09:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

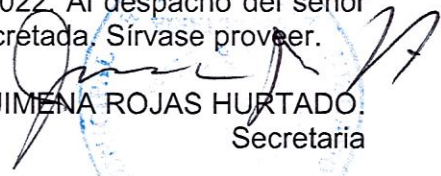
En Estado Nº 058 de hoy notificó

las partes el Auto que antecede

18-04-2022
Firma F. V.



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de abril de 2022. Al despacho del señor JUEZ, respuesta de un pagador cumpliendo con la medida decretada. Sirvase proveer.


JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOSERVUNAL
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO CASTRO U. Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00303-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0719
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO RESPUESTA DE PAGADOR.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTE ACTORA

Palmira V. Ocho (08) de abril año dos mil Veintidós (2022).

Conforme al correo que antecede enviado por el pagador de la Panadería Rayne, donde aporta la consignación del descuento de la nómina de marzo de 2022, dando cumplimiento a la medida ordenada mediante oficio No. 0265 de 03 de Marzo de 2022, por lo que el despacho lo dejara a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el correo que antecede enviado por el pagador de la Panadería Rayne, informando al Juzgado que da cumplimiento a la medida ordenada mediante oficio No. 0265 de 03 de Marzo de 2022, adjuntando la consignación correspondiente a la nómina de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03abe91fc90e2852cc4c2c9d30585579ba4be11ce87da3f0844d16370f5c5104

Documento generado en 08/04/2022 09:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

058

En Estado N° _____ de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

